



Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Doctora Dora Rodríguez Soriano, formula el siguiente:

VOTO CONCURRENTE

en la resolución ITE-CG 74-2020 por la que se analiza la procedencia constitucional y legal de los estatutos del partido político local denominado Encuentro Social Tlaxcala, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Especial celebrada el 20 de diciembre de 2020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. Decreto publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Género y que prevé entre otras disposiciones que:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los 'VOTA, T<u>U DECIDES"</u>

Correo electrónico: dorarsorianoitetlax2021@gmail.com

@ www.itetlax.org.mx 🕓 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 📑 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 🖾 ITETlax 🕒 Instituto T





órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. Decreto de reforma publicado el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A través de esta reforma el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia distribuye competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que corresponden al Instituto Nacional Electoral y a los organismos Públicos Locales Electorales, entre las que se encuentran:

"Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres"

"Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."

II. Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 17 de agosto de 2020 publicado en el Periódico Oficial extraordinario del Gobierno del **Estado.** Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

"VOTA. TÚ DECIDES"

www.itetlax.org.mx 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 lnstituto Tlaxcalteca de Elecciones ITETlax







de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.

Como resultado de esta reforma se estableció en el artículo 6 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales lo siguiente:

"El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres."

Además, se estableció como fin del Instituto en el artículo 24 fracción VIII de la ley local referida:

"Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral"

En el mismo tenor, el artículo 51 fracción LVII de la LIPEET, establecen que el Consejo General de este Instituto tiene además las siguientes atribuciones:

"Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres"

En virtud de la obligatoriedad de observancia de las disposiciones jurídicas emitidas mediante los decretos referidos y en cumplimiento a la obligación que tienen las y los Consejeros Electorales de este Instituto de observar los principios rectores de la función estatal electoral de legalidad, objetividad y certeza, la suscrita manifesté en el desarrollo de la Sesión Especial de fecha 20 de diciembre la necesidad de que el Consejo General de este Instituto analizará además del cumplimiento de los preceptos normativos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala (referidos en las tablas insertas en el CONSIDERANDO IV de Análisis), si los estatutos aprobados por el Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, daban cumplimiento a los siguientes artículos:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio





De la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 3 numeral 3 y 4

Artículo 23 inciso e)

Artículo 25 inciso e) y s) al x)

Artículo 37 incisos d) al g)

Artículo 73 incisos d), e) y f)

De la Ley de partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala:

13 fracciones IX a la XIV

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

(...)

- 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 23.

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Bari Santa Cruz Tlaxcala

90640, San Miguel Contla, 4650340





1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

(...)

- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

(...)

"VOTA, TÚ DECIDES"

www.itetlax.org.mx 🕓 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 🖬 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ITETlax

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Número de celular: 2467578161

Correo electrónico: dorarsorianoitetlax2021@gmail.com





Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(...)

- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

(...)

- d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Ley de partidos políticos para el Estado de Tlaxcala

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, los partidos políticos deberán: (...)

IX. Garantizar y cumplir con la paridad de género conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, las leyes en la materia y sus estatutos;

"VOTA, TÚ DECIDES"

Santa Cruz Tlaxcala, Tlax

Correo electrónico: dorarsorianoitetlax2021@gmail.com

www.itetlax.org.mx 🕓 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 🖬 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

☐ ITETlax

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones





X. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

XI. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;

XII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XIV. Las demás que establezcan las leyes generales o locales aplicables.

En atención a lo establecido en las disposiciones jurídicas trascritas, es que deben agregarse a los cuadros de análisis (visibles en páginas 4 y 6 de la Resolución) y señalar si las modificaciones que realizó el partido son acordes con lo que señalan estos artículos en esas fracciones e incisos referidos y en caso de que no se ajusten realizar el requerimiento correspondiente.

Estos es así porque en opinión de la suscrita no hay justificación legal para eliminar ese articulado que forma parte de ambas reformas, puesto que se incluyen otros artículos que también forman parte de esas reformas y que vienen listados. El análisis se realiza a partir del artículo 28 de la ley de partidos políticos local y 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo que propuse es agregar aquellos artículos que fueron excluidos y que tienen que ver con el tema del cumplimiento de la paridad de género al interior de partido tanto para la integración de sus órganos internos como para la postulación y tienen que ver también con la procuración de justicia intrapartidaria con perspectiva de género con órganos integrados paritariamente, lo cual debe estar previsto en los Estatutos de un partido político y los cuales esta autoridad electoral debe supervisar su cumplimiento, acorde con las atribuciones y competencias que las recientes reformas en ambas materias se han aprobado en los congresos federal y local.

Resultando aplicable para sustentar mi propuesta la obligatoriedad de observar el siguiente criterio jurisprudencial:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barr Santa Cruz Tlaxcala, Tla

www.itetlax.org.mx 🚨 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 📑 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 🖾 ITETlax 🗈 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Correo electrónico: dorarsorianoitetlax2021@gmail.com





Jurisprudencia 20/2018 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, que a continuación se transcribe:

"De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres."

Entonces propongo que para fundamentar el requerimiento que se propuso realizar se pueda agregar esta fundamentación.

Estamos en un periodo en que los partidos políticos están realizando sus procedimientos internos para designar o decidir quiénes van a ser postuladas o postulados a los cargos de representación popular que están en juego en este proceso electoral. En la resolución aprobada se está generando un plazo de 45 días para que el partido político cumpla con el requerimiento, pero eso no quiere decir que pueda incumplir o que pueda inobservar lo que ya la ley general de partidos políticos y la propia ley de partidos políticos local señala como debe ser la actuación de un partido político en el ámbito local, puesto que de todas maneras el Instituto como autoridad electoral en el caso de las postulaciones vamos a tener que dar cumplimiento al principio de paridad de género y es preocupante que el partido político local entienda que tiene 45 días para generar esta información para que se ajusten sus estatutos a esta legislación ya actualizada, puesto que indiscutiblemente se deben observar la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala..

No pasa por desapercibida la inquietud que me genera el TERCER PUNTO RESOLUTIVO que a la letra señala:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Santa Cruz Tlaxcala, Tla:

www.itetlax.org.mx 🕓 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 🚺 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones





TERCERO. Se apercibe al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, una vez concluido el presente Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por artículos 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, 44 y 140 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Lo señalo por que una de las causales por las que un partido político puede perder su registro justamente es por dejar de atender en sus estatutos la observancia a la ley, por lo que al no tener certeza de la fundamentación que sustenta el establecer que en caso de incumplimiento "una vez concluido el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se procedería a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local"... solicité al Secretario Ejecutivo explicara el criterio del porque tiene que ir la redacción en ese sentido, sin que existiera una respuesta al cuestionamiento señalado.

Por lo antes expuesto, sustento el sentido de mi voto en el deber que tiene esta autoridad electoral de garantizar la observancia a los principios rectores de la función estatal electoral de legalidad, objetividad y certeza en la emisión de las resoluciones que son de su competencia.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 20 de diciembre de 2020

Doctora Dora Rodrígu

"VOTA, TÚ DECIDES"